

HERMANDAD DE AMIGOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL



REGLAMENTO

Adaptados a los Estatutos modificados y aprobados en ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, celebradas los días 17/10/2015, 27/06/2017 y 15/11/2025.

ÍNDICE

Página	Cotenido
1	Título I. De la naturaleza, ideales y fines de HABECU Capítulo único. Artículo 1.- Naturaleza y domicilio social. Artículo 2.- Ideario y fines.
2	Artículo 3.- Comunicación y régimen de administración. Título II. De los socios. Capítulo I.- Generalidades. Artículo 4.- De los socios y sus clases. Capítulo II.- De los socios de número. Artículo 5.- Requisitos para ser socio de número. Artículo 6.- Derechos de los socios de número.
3	Artículo 7.- Deberes de los socios de número. Capítulo III. De los presidentes honorarios, de los socios protectores y los socios honorarios. Artículo 8.- De los presidentes honorarios, de los socios protectores y de los socios honorarios.
4	Artículo 9.- Tramitación de las propuestas de nombramiento de los presidentes honorarios, de los socios protectores u honorarios. Artículo 10.- Derechos de los presidentes honorarios, de los socios protectores y de los socios honorarios.
5	Capítulo IV. Bajas, infracciones, sanciones, expedientes y recursos. Artículo 11.- Bajas. Artículo 12.- Infracciones.
6	Artículo 13.- Sanciones. Artículo 14.- Expedientes.
7	Artículo 15.- Prescripción de las infracciones Artículo 16.- Recursos Título III. De los órganos de HABECU. Capítulo I. De las sedes y sus clases. Artículo 17.- Creación de las sedes. Artículo 18.- Clases de sede y documentación.

Página	
	Capítulo II. De los órganos soberanos, de gobierno y de gestión.
8	Sección 1ª. Generalidades. Artículo 19.- Clases y rango de los órganos de HABECU. Sección 2ª. De las Asambleas generales. Artículo 20.- Naturaleza y facultades.
9	Artículo 21.- Funcionamiento de las Asambleas
10	Sección 3ª. De las Juntas directivas Artículo 22.- Naturaleza y funciones. Artículo 23.- Composición. Artículo 24.- Funcionamiento.
11	Sección 4ª. De la Presidencia y otros cargos de la Junta directiva. 1. Del Presidente. Artículo 25.- De las funciones del Presidente . 2. De otros cargos Artículo 26.- Nombramiento de los cargos de la Junta directiva. Artículo 27.- Del Vicepresidente.
12	Artículo 28.- Del Tesorero. Artículo 29.- Del Secretario. Artículo 30.- Del Contador.
13	Artículo 31.- De los Vocales. Artículo 32.- De los Censores. Sección 5ª. De los órganos de gestión. Artículo 33.- De las Juntas ejecutivas. Título IV. De las condecoraciones, distintivos y premios. Capítulo I. De las condecoraciones. Artículo 34.- Descripción, clases y concesión de condecoraciones.

página	
14	Artículo 35.- De la propuesta y concesión de medallas. Artículo 36.- Imposición de medallas. Capítulo II. Distintivos y premios. Artículo 37.- Insignia y Distintivos de HABECU. Artículo 38.- Del premio HABECU “General Nieva” Título V. De la disolución de HABECU. Capítulo único. Artículo 39.- Del patrimonio de HABECU y de su destino en caso de disolución.
15	Disposiciones finales. Única. - Entrada en vigor.

REGLAMENTO DE HABECU

Título I.-De la naturaleza, ideales y fines de HABECU.

Capítulo único.

Artículo 1.- Naturaleza y domicilio social.

1.- La Hermandad de Amigos del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil (HABECU) es una asociación de ámbito nacional, privada, apolítica, de duración indefinida, sujeta al régimen general de asociaciones, con personalidad jurídica, carácter benéfico, vocación de utilidad pública y capacidad para obrar en cumplimiento de sus fines de acuerdo con la legislación vigente, sus propios estatutos, el presente reglamento y las normas aprobadas por las Asambleas generales.

2.- HABECU tiene personalidad jurídica única y para la más fácil adscripción de sus miembros y el mejor cumplimiento de sus fines se estructura en un Órgano Central, llamado Sede Nacional, y un número indefinido de delegaciones por el territorio nacional, que tendrán el nombre de Sedes Territoriales

3.- HABECU tiene su domicilio social en la calle Colombia, número 12, bajo C, 28016 – Madrid.

Artículo 2.- Ideario y fines.

1.- Fundados en la legalidad institucional, el respeto a los valores patrios y las virtudes ciudadanas de sus miembros, son ideales de HABECU:

- a)** Fomentar el amor a España y el cultivo de los más altos valores cívicos.
- b)** Difundir la permanente acción benefactora de la Guardia Civil, así como apoyar y exaltar sus funciones beneméritas.
- c)** Contribuir al bienestar de los españoles, ayudando a los más necesitados y, en especial, a las personas mayores.

2.- Para hacer posible ese ideario, HABECU se propone cumplir los siguientes fines:

- a)** Difundir y fomentar la práctica de las virtudes de la Guardia Civil.
- b)** Organizar actos culturales y de otra índole para divulgar los actos meritorios de dicho Instituto.
- c)** Fomentar los lazos de amistad, solidaridad y unión entre sus asociados y entre estos y los miembros del Cuerpo.
- d)** Promover conductas que favorezcan la seguridad ciudadana y el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de la persona.
- e)** Recabar de las Instituciones y Poderes Públicos leyes, normas y actuaciones que favorezcan los intereses de las personas mayores, pensionistas, retirados y de todos los socios.
- f)** Auxiliar a las personas mayores, retirados o jubilados del Cuerpo que lo precisen, como a cualquier persona mayor que necesite ayuda económica o de cualquier otra índole que no cubran organizaciones sociales.
- g)** Promover y proteger el derecho de las personas mayores, pensionistas y retirados a la información y formación en materias que sean del interés de nuestra Asociación.
- h)** Ostentar la representación, promoción y defensa de los derechos constitucionales de las personas mayores, pensionistas y retirados para conseguir su plena integración social.
- i)** Ejercer tareas de voluntariado social por y para personas mayores.
- j)** Colaborar con otras asociaciones que persigan fines similares a los de esta Asociación.

Artículo 3.- Comunicación y régimen de administración.

1.- Para cumplir los fines previstos en el artículo anterior, HABECU desarrollará todas las actividades lícitas que permitan sus recursos, mantendrá actualizados los espacios informáticos oportunos y editará los boletines que estime necesarios.

Como órgano oficial de expresión, HABECU publicará una revista periódica denominada LA HERMANDAD, legalmente registrada.

Si, a juicio de la Junta directiva nacional, las circunstancias lo aconsejan, LA HERMANDAD podrá ser publicada en la página web de HABECU o en otro espacio electrónico; por las mismas causas podrá editarse como publicación conjunta de HABECU y otras asociaciones.

2.- El régimen de administración, contabilidad y documentación de HABECU se adaptará al Plan General de Contabilidad. El cierre del ejercicio económico se realizará el 31 de diciembre.

Título II. De los socios.

Capítulo I. Generalidades.

Artículo 4.- De los socios y sus clases.

1.- Podrán ser socios de HABECU quienes tengan la edad y cumplan los requisitos marcados por la ley y las condiciones específicas que señalan los estatutos de HABECU.

2.- Los socios de HABECU pueden ser: de número, protectores y honorarios.

Capítulo II. De los socios de número.

Artículo 5. Requisitos para ser socio de número.

Podrá ser socio de número de HABECU toda persona que haya cumplido dieciocho años, no esté sujeta a condición legal para ejercer el derecho de asociación, tenga plena capacidad de obrar y reconocida solvencia moral, abone los gastos de inscripción, comparta el ideario de esta Hermandad, desee colaborar eficazmente en el cumplimiento de sus fines y se comprometa a cumplir los deberes que, para tales socios, establecen los estatutos de esta Hermandad; quienes hayan cumplido catorce años y reúnan los demás requisitos citados podrán ser socios de número si están emancipados o están autorizados expresamente por la persona que deba suplir su capacidad.

Toda solicitud de ingreso estará avalada por dos miembros de HABECU que tengan, al menos, un año de antigüedad como socios.

Aceptada dicha solicitud, la inscripción en el oportuno Registro concede la condición de socio de número, así como la facultad de ejercer los derechos y la obligación de cumplir los deberes que le son inherentes.

Los que hayan contribuido notoriamente a crear una sede de HABECU se denominarán socios fundadores y tendrán los mismos derechos y deberes que los demás socios de número. En el Libro registro de socios se identificarán con las siglas SF.

Artículo 6. Derechos de los socios de número.

El socio de número tiene derecho a:

a) Recibir un ejemplar de los vigentes estatutos de HABECU y de este reglamento, así como el documento que acredite su condición; si causara baja en HABECU, debe devolverlos al Presidente de su sede.

b) Elegir la sede o sedes en cuyo Libro registro desea estar inscrito como socio.

c) Estar inscrito en el Libro registro de socios de la sede nacional y en los de una o más sedes y ser dado de baja en todas o en cualquiera de ellas cuando lo solicite.

d) Ser convocado y asistir a las Asambleas generales de su sede en las que tendrá derecho a voz y voto, directo o delegado, si se halla al corriente del pago de su cuota anual y derramas aprobadas por la Junta directiva de su sede; si está inscrito en más de una sede, tendrá derecho a ser convocado a las Asambleas generales de cada una de aquellas en que está inscrito y a ejercer en ellas su derecho a voz y voto, directo o delegado.

e) Impugnar, en el plazo de un mes, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de HABECU que se estime contrarios a las leyes, a los vigentes estatutos y al presente reglamento.

- f)** Recurrir ante el Presidente de su sede cuando estime que sus derechos, como socio, han sido vulnerados y, ante el Presidente nacional de HABECU, cuando no sea debidamente atendido por aquél.
- g)** Si está al corriente del pago de sus cuotas y derramas, postularse como candidato a integrar una candidatura a la Junta directiva de su sede o a cubrir cualquier cargo vacante en sus órganos de gobierno; si está inscrito como socio en más de una sede sólo podrá postularse como candidato a ocupar cargos en una, preferentemente en la que resida habitualmente.
- h)** Ser informado de los hechos o actos de trascendencia jurídica que se le imputen y oído antes de ser resuelto cualquier expediente que le afecte.
- i)** Acceder y utilizar correctamente las instalaciones y medios que la Hermandad ponga a disposición de sus socios.
- j)** Usar, con el decoro que merecen y consciencia de la dignidad que proporcionan, las condecoraciones y distintivos de HABECU, así como las prendas que componen su uniforme, discerniendo las ocasiones propicias para tal uso y teniendo en cuenta que la imagen pública de esta Hermandad depende, en gran medida, del correcto comportamiento de sus miembros.
- k)** Conocer, con la antelación debida, los actos sociales que organice la Junta directiva de su sede y participar en aquellos a los que asista.
- l)** Los demás que, como socio de número, le reconocen las leyes, los estatutos de HABECU y el presente reglamento.

Artículo 7.- Deberes de los socios de número.

Además de otras obligaciones previstas en la ley o en los vigentes estatutos, los socios de número tienen los siguientes deberes:

- a)** Apoyar las actividades desarrolladas en su sede en cumplimiento de los fines de esta Hermandad, participando activamente en la medida de sus posibilidades.
- b)** Comportarse de forma que prestigie su condición de socio y la imagen pública de HABECU; en especial, deberá mostrar su neutralidad política, el respeto a las instituciones públicas y el reconocimiento al servicio abnegado que la Guardia Civil presta al pueblo español.
- c)** Poner en conocimiento de su sede y mantener actualizados los datos postales, electrónicos y telefónicos que permitan la rápida notificación de convocatorias, actos y resoluciones que le afecten.
- d)** Abonar la cuota anual nacional y la de su sede en la cuantía que a cada una corresponda y las derramas que acuerde la Junta directiva de su sede. Si está inscrito como socio en más de una sede, deberá abonar la cuota local y derramas de cada una de ellas. El total de su aportación económica a la Hermandad la abonará a la Sede Nacional, que transferirá a las respectivas Sedes el montante que les corresponda.
- e)** Asistir, si causa suficiente no lo impide, a las convocatorias y actos que organice la Junta directiva de la sede o sedes en las que está inscrito.
- f)** Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general, la Junta Directiva Nacional y la Presidencia de su sede y cumplir aquellos que le afecten sin perjuicio de ejercer su derecho a impugnar los que considere contrarios al ordenamiento jurídico vigente y a los estatutos de esta Hermandad.
- g)** Solicitar su baja como miembro de cualquiera de las Juntas Directivas de los órganos de gobierno de HABECU cuando haya sido designado para desempeñar cargos políticos o sindicales incompatibles con la neutralidad de HABECU; pudiendo, no obstante, compatibilizar su condición de socio de número con el ejercicio de este cargo, durante el periodo de duración del mismo.
- h)** Respetar y defender la imparcialidad y la neutralidad política que presiden la actividad profesional de la Guardia Civil.
- i)** Guardar el secreto de las deliberaciones mantenidas en las Asambleas generales o Juntas directivas a las que asista.
- j)** Cumplir las demás obligaciones que, como socio, le impongan las leyes, los vigentes estatutos, el presente reglamento y las Asambleas generales.

Capítulo III. De los presidentes honorarios, de los socios protectores y de los socios honorarios.

Artículo 8.- De los presidentes honorarios, de los socios protectores y de los socios honorarios.

1.- La Asamblea Nacional podrá conceder, a propuesta de la Junta Directiva Nacional, el nombramiento de Presidente Honorario de Habecu a aquella persona que haya ejercido la presidencia nacional de la Hermandad y se haya distinguido de una manera singular por su especial dedicación, compromiso y

Servicios prestados a esta asociación. Asimismo, la Junta Directiva Nacional, podrá conceder, a propuesta de la Junta Directiva de una Sede Territorial, el nombramiento de Presidente Honorario de dicha sede, a aquella persona que, habiendo ejercido su presidencia, reúna los requisitos anteriormente expuestos.

El cargo de Presidente Honorario será meramente honorífico, sin funciones ejecutivas ni de representación legal, y se mantendrá de forma vitalicia salvo renuncia expresa o decisión motivada de la Asamblea Nacional o de la Junta Directiva Nacional, según en órgano que acordó su concesión.

2.- La Junta directiva nacional, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier sede, puede nombrar socios protectores de HABECU a las personas físicas o jurídicas que contribuyan altruista y notoriamente al mantenimiento de esta Hermandad o al cumplimiento de sus fines.

Si se tratara de ayuda económica, la cuantía que justificaría una propuesta de nombramiento, acorde a las circunstancias del benefactor, no debería ser inferior a mil euros si es por una sola vez. Si va a repetirse en el tiempo, de quinientos euros.

Tales ayudas se destinarán al cumplimiento de los fines de la sede en cuestión, si bien el justificante por la cantidad recibida habrá de ser emitido por el Tesorero de la JDN, sin cuyo requisito no podrá ser aceptada.

3.- Del mismo modo, la Junta directiva nacional podrá nombrar socios honorarios de HABECU a las personas físicas o jurídicas que se hayan destacado por fomentar y difundir el prestigio y la buena imagen de la Guardia Civil, por colaborar en el cumplimiento de las misiones que dicho Cuerpo tiene asignadas o por contribuir eficazmente a la defensa de los ideales o a la consecución de los fines de esta Hermandad.

4.- El nombramiento de socios protectores y el de socios honorarios tendrá una validez de cinco años, renovable por otros cinco, o indefinidamente, si persisten las circunstancias que lo justificaron.

Artículo 9.- Tramitación de las propuestas de nombramiento de presidentes honorarios, de socios protectores u honorarios.

Las sedes de Habecu, tanto Nacional como Territoriales, podrán proponer como Presidentes Honorarios a aquellas personas que, habiendo ejercido la presidencia de estas, se hayan distinguido por actos indudables de afecto, respeto y dedicación a la Guardia Civil o facilitado y apoyado notablemente la labor de la Hermandad para el cumplimiento de sus fines o aumentado su prestigio.

La propuesta que formule la Junta Directiva Nacional para el nombramiento de Presidente Honorario de Habecu, será presentada y sometida a votación en Asamblea Nacional. Asimismo, las propuestas que formulen las Juntas Directivas de Sedes Territoriales, para el nombramiento de Presidentes Honorarios de dichas Sedes, serán remitidas a la Sede Nacional de Habecu para su consideración y votación en la correspondiente Junta Directiva Nacional. En ambos supuestos, las propuestas contendrán un informe sobre los méritos singulares de esta persona que acrediten su especial dedicación, compromiso y servicios prestados a esta asociación.

Las propuestas que formulen los presidentes de las sedes territoriales para el nombramiento de socios protectores o de socios honorarios irán acompañadas de un relato veraz y detallado de la solvencia moral y de los méritos y circunstancias que concurren en las personas físicas o en los directores de las personas jurídicas propuestas para dichos nombramientos, así como referencia concreta de las obras en que se basan los méritos del candidato para ser nombrado socio honorario.

En todos los casos, los gastos que pudieran originarse por la tramitación de las propuestas que anteceden serán sufragados por la sede proponente.

Artículo 10.- Derechos de los presidentes honorarios, de los socios protectores y de los socios honorarios.

1.- Los presidentes honorarios de Habecu, tanto de Sede Nacional como de Sedes Territoriales, tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva correspondiente, con voz, pero sin voto; así como a los actos institucionales de la Hermandad que convoquen sus respectivas sedes, y a recibir un diploma acreditativo de su nombramiento, que será entregado en un acto solemne de Habecu. En todo caso, la entrega del diploma de Presidente Honorario de Habecu concedido por la Asamblea Nacional se efectuará en el contexto del Premio Habecu General Nieva.

2.- Los socios protectores y los socios honorarios de HABECU tienen derecho a ser inscritos, como tales, en el Libro registro de socios de la sede en que residan y en el Libro registro de la sede nacional, a recibir

un ejemplar de los estatutos y reglamento de esta Hermandad y a obtener el documento que acredite su condición. Las personas físicas y los representantes de las entidades que sean nombrados socios protectores u honorarios serán invitados a los actos solemnes o festivos que se celebren en su sede y tienen derecho a acceder y utilizar las instalaciones que dicha sede ponga a disposición de sus socios y al uso de la palabra en las Asambleas generales y reuniones a las que sean invitados, aunque sin derecho a voto.

3.- Los socios protectores y los socios honorarios de HABECU que sean personas físicas, podrán ser también socios de número de la Hermandad si lo solicitan expresamente en cuyo caso tendrán todos los derechos y deberes que los vigentes estatutos conceden a estos últimos.

4.- Los socios de número, especialmente los que ocupen cargos en HABECU, dispensarán a los socios protectores y a los socios honorarios el trato distinguido que merecen.

Capítulo IV. Bajas, infracciones, sanciones, expedientes y recursos.

Artículo 11.- Bajas.

1.- Los socios de número causarán baja en HABECU por:

- a)** Renuncia escrita del interesado a su condición de socio.
- b)** Fallecimiento.
- c)** Haber sido condenado, en sentencia firme, por delito doloso.
- d)** Haber dejado de abonar dos cuotas anuales.
- e)** Haber vulnerado gravemente cualquier otro de los deberes de los socios previstos en estos Estatutos.

2.- El Presidente de la Hermandad podrá acordar, previo informe de la Junta Directiva Nacional, el reingreso de los socios que, solicitándolo por escrito, estén incurso en los puntos 1.a) y 1.c) del presente artículo. En el primer caso, punto 1.a), cuando haya transcurrido un año desde su baja. En relación al punto 1.c), cuando, anterior a la solicitud, hubieran sido cancelados, en el registro oficial correspondiente, los antecedentes referidos al hecho sentenciado.

En ambos casos, al ser admitidos, se les otorgará el número de socio que les corresponda en el momento del reingreso.

3.- Por la misma autoridad e igual informe que se cita en el punto anterior y a propuesta motivada del Presidente de la respectiva Sede, oída su Junta Directiva, a los comprendidos en el punto 1.d) se les podría permitir la continuidad cuando puedan acreditar razones de fuerza mayor para no haber abonado las cuotas y no contestado a los requerimientos de los diversos órganos de la Hermandad. Será necesario, en ese caso, que se abonen las cuotas pendientes hasta el momento de su continuidad, así como también los gastos incurridos tanto por las penalizaciones bancarias como de cualquier otra índole.

4.- Los socios comprendidos en el punto 1.e), finalizado el correspondiente expediente, si su informe fuere negativo, no podrán continuar ni reingresar en la Hermandad.

Artículo 12.- Infracciones.

1.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a)** La desobediencia o incumplimiento graves de las resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b)** La realización de actos que atenten gravemente a la dignidad de HABECU o de sus Órganos.
- c)** La falta de colaboración manifiesta con otros socios o cargos o dificultar de manera grave su actuación, con perjuicio para HABECU.
- d)** La desconsideración grave hacia otros socios o impedir o dificultar el ejercicio de sus derechos.
- e)** Usar su condición de socio para obtener ventaja personal de ella.
- f)** Hacer públicos los asuntos reservados tratados en Asamblea o Junta Directiva.
- g)** El incumplimiento de la obligación del pago de la cuota durante dos años.
- h)** La comisión de una falta leve habiendo sido sancionado dos veces por falta leve en los últimos dos años.
- i)** Otros actos que vulneren gravemente los deberes previstos para los socios

2.- Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a)** Realizar actos que causen desdoro a su condición de socio y a la Hermandad.
- b)** La falta de respeto a los Órganos de Gobierno o a sus miembros.

- c) No comunicar los datos necesarios para su localización y los cambios que en ellos se produzcan.
- d) Faltar sin causa a los actos formales a los que sean convocados por la Junta Directiva´
- e) Actuar negligentemente en el cumplimiento de las obligaciones que haya aceptado, especialmente si hay perjuicio para HABECU.
- f) La indiscreción sobre las deliberaciones de los Órganos de Gobierno.
- g) Cualquier otra que suponga una vulneración leve de los deberes del socio.

3.- Las infracciones recogidas en los dos puntos anteriores serán objeto de un expediente interno.

En el caso del incumplimiento de la obligación del pago de la cuota, se pondrá fin a las actuaciones si el expedientado abona las deudas y gastos causados por su incumplimiento.

4.- Las infracciones graves prescriben a los seis meses de haberse cometido. Las leves, a los tres meses. En el caso de faltas consistentes en una acción u omisión continuada el plazo de prescripción empezará a contarse desde el momento en que deje de operar la causa que las origina. La incoación del expediente interno interrumpe el plazo de prescripción de la falta.

Artículo 13.- Sanciones.

a) Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de infracciones leves son:

- Amonestación.
- Suspensión de la condición de socio de uno a tres meses.

b) Las sanciones que pueden imponerse por infracciones graves son:

- Suspensión de la condición de socio por tiempo de tres meses a un año.
- Pérdida de la condición de socio.

Artículo 14.- Expedientes.

1.- Cuando el presidente de una sede tenga conocimiento de que uno de sus socios ha incurrido en alguna de las conductas recogidas en los puntos 1 y 2 del artículo 12 anterior, nombrará instructor para incoar un expediente interno destinado a esclarecer los hechos.

El instructor, o secretario si fuese nombrado, comunicará los nombramientos al interesado por si quisiera ejercer el derecho de recusación del artículo 29 de la Ley 30/92. Si existe motivo suficiente para la recusación, el presidente nombrará nuevos cargos, que de nuevo se comunicarán al interesado a los mismos fines.

Si se verificaran los cargos, se comunicarán al interesado para que, en el plazo de quince días, pueda formular descargos y proponer práctica de pruebas. El escrito se unirá al expediente.

Si unos y otras no alcanzaran a eximir de responsabilidad al expedientado, se evaluará la gravedad de los hechos y se calificarán como constitutivos de falta grave o leve.

Dicha calificación será comunicada al afectado, así como la sanción que este reglamento prevé para que en otros quince días pueda alegar lo que considere oportuno a su defensa. El escrito de alegaciones se unirá al expediente.

Terminado el expediente, el instructor lo remitirá a la Junta Directiva para informe.

La duración del expediente, desde el nombramiento del instructor hasta su remisión a la Junta, no excederá de dos meses. Este órgano emitirá su informe en los quince días siguientes al de recepción del expediente. El Presidente resolverá dentro de los quince días siguientes.

2.- Si del expediente se dedujere la comisión de una falta leve, será sancionada por el presidente de la sede con una de las sanciones previstas para este tipo de faltas. La formulación de la sanción será mediante escrito dirigido al infractor que contendrá una breve descripción de los hechos probados, referencia al precepto infringido, invitación a evitar conductas similares y mención expresa al derecho del afectado a recurrir en reposición ante el Presidente dentro de los quince días siguientes.

La resolución de éste, en los quince días siguientes, será recurrible en alzada, si es sanción, dentro de los quince días posteriores a la notificación. Si no fuera recurrida en dicho plazo será firme y se remitirá al Secretario para que tome razón de ella y la anote en el registro correspondiente.

3.- Si del expediente se dedujere la comisión de una falta grave el Presidente de la Sede, sin pronunciarse sobre él y en el plazo de tres días, lo remitirá a la Junta Directiva Nacional con toda la documentación necesaria para un cabal y completo conocimiento del caso. La Junta podrá solicitar, si así lo estima, información adicional y, en el plazo de veinte días, emitirá informe al Presidente Nacional, que resolverá dentro de los diez días siguientes.

La formulación de la sanción se hará con los mismos requisitos del punto 2 anterior pudiendo recurrir en reposición en el plazo de un mes ante el Presidente Nacional, que resolverá también en un mes.

Si el Presidente de la Hermandad, a la vista del informe emitido por su Junta directiva, estimara que la falta es leve, resolverá en consecuencia imponiendo la sanción que corresponda.

El acuerdo de baja supondrá la inmediata suspensión cautelar del socio expedientado, sin perjuicio de la resolución que merezcan los recursos que pueda interponer. Una vez firme la pérdida de la condición de socio, será comunicada al Secretario de la sede o sedes en cuyo Libro de Socios figure el afectado.

Si un socio está inscrito en más de una sede será dado de baja en el Registro de aquella o aquellas en las que no haya abonado dos de sus cuotas respectivas; perderá su condición de socio de HABECU si ha dejado de abonarlas en todas las sedes en que esté inscrito.

4.- Las notificaciones se cursarán en el plazo de diez días contados desde la fecha en que se tomó el acuerdo a notificar y contendrán el texto íntegro de lo acordado con indicación, en su caso, del recurso que proceda y plazo y órgano ante el que ha de interponerse.

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita probar que han sido recibidas por el interesado o persona que le represente; el documento que acredite tal recepción será incorporado al expediente; si nadie se hiciera cargo de una notificación cursada por correo certificado u otro medio fehaciente, se hará constar tal circunstancia en el expediente y se repetirá el intento una sola vez dentro de los tres días siguientes. Si existe constancia de que el interesado o persona que le represente rechaza la notificación, se reflejará tal hecho en el expediente y se seguirán las actuaciones de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/92.

5.- Los gastos derivados de la incoación de un expediente se cargarán al presupuesto de la sede correspondiente, los de ejecución de sanciones graves correrán a cargo de la sede nacional.

Artículo 15.- Prescripción de las infracciones.

Las faltas graves prescriben a los seis meses de haberse cometido; si es leve, la falta prescribe a los tres meses.

La incoación de un expediente interno interrumpe el plazo de prescripción de las faltas que empezará a correr de nuevo al agotarse el plazo fijado para la instrucción de aquel.

Artículo 16.- Recursos.

1.- Todos los acuerdos que afecten a los derechos que, como socio de número, tiene reconocidos un miembro de HABECU, se pondrán en conocimiento del interesado al que se informará del órgano ante el que son recurribles y del plazo fijado a tal fin.

2.- La sanción impuesta por el Presidente de una sede territorial podrá ser recurrida en alzada, en el plazo de quince días, ante el Presidente de HABECU; la sanción impuesta por el Presidente nacional o la desestimación de un recurso de alzada podrán ser recurridas en reposición, en el plazo de un mes, ante el Presidente nacional o, directamente, ante los tribunales de la jurisdicción civil de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del derecho de asociación. La desestimación de un recurso de reposición pone fin a la vía contenciosa interna y es recurrible ante los tribunales de la jurisdicción civil.

Título III. De los órganos de HABECU.

Capítulo I. De las sedes y sus clases.

Artículo 17.- Creación de sedes.

Un grupo de diez o más socios de número que residan en uno o varios municipios cercanos, en los que no exista sede de HABECU, podrán solicitar al Presidente nacional autorización para crear una sede; de ser concedida, convocarán Asamblea para nombrar una Junta directiva que estará compuesta, como mínimo, por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario.

Si la sede creada carece de domicilio social se tendrá por domicilio postal el del Secretario; su dirección será comunicada a la sede nacional.

Artículo 18.- Clases de sedes y documentación.

1.- Las sedes de HABECU pueden ser de carácter nacional o territorial.

2.- Varias sedes territoriales próximas y con circunstancias similares podrán constituirse en una sola o establecer una agrupación para coordinar sus respectivas actividades y facilitar el cumplimiento de objetivos comunes. De todo ello darán cuenta a la sede nacional.

3.- Toda sede deberá llevar, al menos, el Libro registro de socios, el registro de correspondencia, el de actas, los de contabilidad y un archivo de documentos.

Capítulo II. De los órganos soberanos, de gobierno y de gestión.

Sección 1ª. Generalidades.

Artículo 19.- Clases y rango de los órganos de HABECU.

1.- Son órganos soberanos de HABECU las Asambleas generales; de gobierno, las Juntas directivas y las Presidencias y de gestión, las Juntas ejecutivas.

2.- Son Asambleas generales: la Asamblea nacional y las Asambleas territoriales. Todas ellas funcionan y adoptan sus acuerdos democráticamente.

3. Son Juntas directivas: la nacional y las territoriales.

El Presidente de HABECU podrá convocar, a las reuniones de trabajo de la Junta directiva nacional, a los Presidentes de las sedes territoriales que aconsejen los asuntos a tratar; si fuera preciso, los presidentes podrán concurrir con su Secretario, con su Tesorero o con ambos.

4.- A nivel nacional o territorial pueden funcionar Juntas ejecutivas para tramitar los asuntos ordinarios de la sede.

5.- Provisionalmente podrán crearse Juntas Ejecutivas de agrupación de sedes formadas por el Presidente y el Secretario de cada sede integrante; si la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseja podrá asistir a las reuniones también el Tesorero. Por votación de los presidentes afectados, podrá nombrarse un Presidente de agrupación encargado de convocar las reuniones de trabajo y mantener el orden en ellas; este Presidente nombrará un Secretario de agrupación que tramitará las convocatorias, levantará acta de cada sesión celebrada y llevará la documentación relativa a la agrupación.

Sección 2ª.- De las Asambleas generales.

Artículo 20.- Naturaleza y facultades.

1.- La Asamblea nacional es el órgano soberano y supremo de gobierno de HABECU.

2.- Constituida por todos los asociados, corresponde a la Asamblea nacional:

a) Aprobar el proyecto de estatutos de HABECU y el reglamento que los desarrolle, así como sus modificaciones.

b) Establecer las directrices que garanticen el cumplimiento de los fines de la Hermandad.

c) Conocer la actividad desarrollada por la Junta directiva nacional desde la Asamblea anterior.

d) Proclamar, como Junta directiva nacional, a quienes integren la candidatura más votada de entre las presentadas para sustituir a la Junta cesante y, como Presidente de HABECU, a quien encabece dicha candidatura.

e) Fijar la parte de la cuota anual, a abonar por los socios, que corresponde percibir a la sede nacional. Podrá establecer dos o tres niveles de cuota según la edad o circunstancias personales o profesionales de los socios sin que esta distinción suponga diferencia en el ejercicio de sus derechos subjetivos.

f) Conocer y, si procede, aprobar las cuentas anuales de la Hermandad.

g) Disolver HABECU cuando en derecho proceda y nombrar una comisión liquidadora de su patrimonio.

h) Añadir o enajenar bienes

i) Cualquier otra función permitida por el ordenamiento jurídico vigente.

3.- Las demás Asambleas generales son órganos de gobierno de las respectivas sedes de HABECU; en su ámbito territorial ejercen las siguientes facultades:

a) Dictar instrucciones para facilitar el cumplimiento de los estatutos vigentes, del presente reglamento y de los acuerdos adoptados por la Asamblea nacional.

b) Conocer el estado de cuentas de la sede y la actividad desarrollada, por su Junta directiva, desde la Asamblea anterior.

c) Proclamar, como Junta Directiva, a quienes integren la candidatura más votada de entre las presentadas para sustituir a la Junta cesante y, como Presidente, a quien encabece dicha candidatura.

d) Fijar la parte territorial de la cuota anual a abonar por los socios de número de su sede, que nunca podrá exceder a la parte de cuota anual aprobada para la sede nacional; podrá establecer dos o tres niveles de cuota según la edad o circunstancias personales o profesionales de los socios sin que esta distinción suponga diferencia en el ejercicio de sus derechos subjetivos.

e) Las demás que sean acordes con el ordenamiento jurídico, con los estatutos vigentes y con el presente reglamento.

Artículo 21.- Funcionamiento de las Asambleas.

1. Por propia iniciativa, el Presidente de cada Junta directiva convocará Asamblea general ordinaria una vez al año; con carácter extraordinario la convocará cuando circunstancias importantes y urgentes lo requieran o

cuando lo solicite, por escrito, el diez por ciento al menos de los socios de número de su sede o la mayoría de los miembros de su Junta directiva.

Las sedes territoriales celebrarán Asamblea general ordinaria antes de finalizar el mes de marzo; la sede nacional, en los meses de abril o mayo. En el plazo de diez días, los presidentes de las sedes territoriales enviarán, a la sede nacional, copia del acta de la última Asamblea celebrada a cuya vista se redactará el Orden del día de la próxima Asamblea nacional.

La Asamblea será convocada formalmente con quince días, al menos, de antelación; los socios que incumplan lo dispuesto en el artículo 7.c) de este reglamento no podrán alegar defecto de forma en su citación personal.

A toda Asamblea general de una sede territorial serán convocados los socios de número inscritos en su Libro registro al corriente del pago de sus cuotas. A la Asamblea nacional lo serán los miembros de la Junta directiva nacional y el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de cada sede territorial. También serán convocados todos los socios de número al corriente del pago de sus cuotas, así como los protectores y honorarios.

Los socios de número que no vayan a asistir podrán delegar su voto en alguno de los que sí lo hagan, en la inteligencia de que si no lo hicieran su voto se entenderá delegado en el Presidente de su Sede, que contará a la hora de votar con tantos votos como socios de número al corriente de pago de las cuotas existan en su sede menos los presentes y representados por otros socios.

2.- La Asamblea nacional que haya de votar modificaciones a los estatutos que afecten a la denominación, domicilio, duración, ideario y fines de esta Hermandad, a los requisitos de admisión, clasificación, baja, sanciones y derechos o deberes de los socios, a la composición, atribuciones y funcionamiento de los órganos de gobierno y representación, al régimen de administración, contabilidad y documentación, a la fecha de cierre del ejercicio, al patrimonio inicial y recursos económicos a utilizar, a los criterios de funcionamiento democrático y a las causas de disolución y destino del patrimonio de la entidad será convocada expresamente, con tal objeto, a iniciativa del Presidente de la Junta directiva nacional o a petición del treinta por ciento de los Presidentes de las sedes territoriales o del veinte por ciento de los socios de número de la Hermandad. Las modificaciones aprobadas en las materias estatutarias citadas en este apartado serán inscritas, en el plazo de un mes, en el Registro Nacional de Asociaciones y sólo producirán efectos desde que se hayan registrado.

Las demás modificaciones estatutarias producirán efectos para los socios desde el momento de su aprobación y, para terceros, desde su inscripción en el Registro.

3.- En primera convocatoria la Asamblea se constituirá válidamente cuando concurren, presentes y representados, un tercio al menos de los socios convocados; en segunda convocatoria se entenderá válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes y representados concurrentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá haber transcurrido, al menos, media hora.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea general quienes lo sean en la Junta directiva convocante; de no asistir a la Asamblea, nombrarán sustitutos entre los miembros de dicha Junta directiva.

Los asuntos quedarán aprobados cuando los votos afirmativos de presentes y representados superen en

número a los negativos; en caso de empate, será voto de calidad el del Presidente. Por excepción, la modificación de los estatutos o la disolución de la Hermandad requerirán el voto favorable de la mitad más uno de los socios presentes y representados.

Sección 3ª. De las Juntas directivas.

Artículo 22.- Naturaleza y funciones.

1.- La Junta directiva es el órgano permanente de gobierno en cada sede de HABECU. Como órgano colegiado deberá:

- a)** Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines de esta Hermandad y velar por el disfrute de los derechos y el cumplimiento de los deberes de sus socios.
- b)** Llevar la gestión económica y administrativa reflejándola en una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, con el correspondiente inventario.
- c)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y someter a su aprobación los balances y cuentas anuales.
- d)** Resolver sobre la admisión de nuevos socios y mantener una relación actualizada de los socios de la Hermandad.
- e)** Recoger, en un Libro de actas los acuerdos adoptados en sus reuniones.
- f)** Estudiar los asuntos que sean sometidos a su conocimiento y deliberación y emitir los informes que en cada caso procedan.
- g).** Auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- h)** Nombrar delegados para los fines que se acuerden.
- i)** En general, llevar a cabo los actos propios de las finalidades de la Hermandad, siempre que no requieran, de acuerdo con los Estatutos, autorización de la Asamblea General.

2.- Las Juntas directivas territoriales podrán establecer derramas, a sus respectivos socios, para el cumplimiento de objetivos concretos dando cuenta a las inmediatas Junta directiva nacional y a Asamblea General que se celebren. Los presidentes velarán por el prudente ejercicio de esta facultad.

Artículo 23.- Composición.

1.- Las Juntas directivas estarán formadas, al menos, por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y un Secretario; si fuese preciso podrán disponer de varios vicepresidentes, vocales, contadores, censores y de un Vicesecretario y un Vicetesorero.

Todos los miembros de las Juntas directivas serán socios de número de HABECU, mayores de edad, compatibles con el cargo y en pleno ejercicio de sus derechos civiles; además estarán al corriente de sus cuotas de socio y en pleno ejercicio de sus derechos civiles. El Presidente de toda Junta directiva será persona de reconocido prestigio y estará en situación de dedicar el tiempo necesario para la oportuna y eficaz gestión de su cargo.

2.- Los miembros de la Junta serán elegidos para un período de cuatro años; al cesar en su cargo podrán formar parte de las candidaturas presentadas a votación en la Asamblea general correspondiente.

3.- Además de los cargos a cubrir en una Junta directiva, cada candidatura incluirá dos o más suplentes para cubrir las bajas que puedan presentarse en la Junta durante su mandato.

Artículo 24.- Funcionamiento.

1.- El Presidente reunirá a la Junta directiva, al menos, una vez al mes por propia iniciativa; también la reunirá, en el plazo máximo de diez días, a petición de un tercio o más de sus miembros.

2.- Con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, el Presidente o, por su orden, el Secretario convocará a la Junta mediante comunicación dirigida a cada uno de sus miembros; en la convocatoria se hará constar el día, hora y lugar de la reunión y, a ser posible, la relación de los asuntos a tratar.

3.- Si, en cualquier momento, se hallan presentes todos los miembros de la Junta y deciden, por unanimidad, reunirse para tratar asuntos de su competencia, no será precisa la previa convocatoria.

4.- Los debates de los miembros de la Junta serán secretos y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, será voto de calidad el del Presidente.

Sección 4ª. De la Presidencia y otros cargos de la Junta directiva.

1. Del Presidente.

Artículo 25.- De las funciones del Presidente.

1.- Corresponde al Presidente nacional:

- a)** Representar legalmente a HABECU.
- b)** Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta directiva nacionales y mantener el orden en ellas.
- c)** Ordenar pagos y autorizar documentos, acta y correspondencia.
- d)** Fomentar el cumplimiento de los fines de esta Hermandad y ajustar su funcionamiento a cuanto disponen las leyes, los vigentes estatutos, el presente reglamento y los acuerdos adoptados en la Asamblea general nacional.
- e)** Autorizar la creación de nuevas sedes.
- f)** Nombrar al instructor de los expedientes internos que ordene incoar y, previo informe de la Junta directiva nacional, resolverlos; con el mismo trámite previo resolverá todos los incoados por las sedes territoriales en que se proponga la baja de uno o más socios de la Hermandad o cualquier otra sanción por presunta falta grave.
- g)** Cesar a cualquier miembro de su Junta y nombrar sustituto.
- h)** Nombrar grupos de trabajo para el estudio e informe de asuntos concretos.
- i)** Velar por el buen funcionamiento de los órganos de HABECU, así como sostener en el ejercicio de sus derechos y estimular al cumplimiento de sus deberes a los cargos y socios de la Hermandad.
- j)** Cualquier otra función prevista en el ordenamiento jurídico o los vigentes estatutos.

2.- Los Presidentes de las Juntas territoriales representarán a HABECU y difundirán su actividad y fines en su respectivo territorio, nombrarán instructor de los expedientes internos que ordenen incoar y tendrán, en sus respectivos ámbitos, las facultades previstas en el número anterior salvo las que estén expresamente reservadas al Presidente nacional.

3.- El Presidente de una agrupación de sedes dirigirá la labor de los grupos de trabajo que nombre la Junta directiva correspondiente y ejercerá las demás funciones presidenciales compatibles con este cargo.

2. De otros cargos.

Artículo 26. Nombramiento de los cargos de la Junta directiva.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario y, de ser necesarios, los de Contador, Vocal y Censor integrarán las candidaturas presentadas a votación en la Asamblea general en que se releve a la Junta directiva cesante en la sede.

En cada candidatura pueden figurar más de un Vicepresidente y uno o más Vocales y Contadores así de un Vicetesorero y un Vicesecretario. Es incompatible el cargo de Contador o Censor con el de Tesorero o Vicetesorero.

Por fundadas razones el Presidente podrá relevar a cualquiera de esos cargos y nombrarle sustituto de entre los demás miembros de la Junta o de entre los suplentes que figuran en cada candidatura.

Artículo 27. Del Vicepresidente.

Es el colaborador inmediato del Presidente al que sustituirá en sus ausencias y representará cuando sea comisionado al efecto; si no existe miembro de la Junta designado a tal fin, dirigirá la labor de los grupos de estudio o trabajo que se nombren en la sede. Si en una Junta existen varios Vicepresidentes, cumplirán su cometido de acuerdo con lo dispuesto por el Presidente; la ausencia del Presidente será suplida por el Vicepresidente y, de haber varios, por el más antiguo en su condición de socio de número.

Artículo 28. Del Tesorero.

1.- El Tesorero de la Junta directiva nacional tiene a su cargo el cumplimiento de las siguientes misiones:

- a)** Recaudar las cuotas anuales de los socios de HABECU, custodiar y administrar la parte correspondiente a la sede nacional y entregar, sin demora innecesaria, la parte territorial a las sedes provinciales, comarcales y locales que corresponda.
- b)** Tener actualizada la relación de todos los socios de HABECU con sus respectivos domicilios y datos de localización personal.
- c)** Comunicar, a las sedes territoriales correspondientes, el nombre de los socios que no hayan abonado su cuota anual.
- d)** Custodiar los efectos bancarios y firmar, junto con el Presidente o Vicepresidente o Secretario, los que hayan de ser emitidos.
- e)** Llevar el Libro de caja o, en su defecto, la Hoja de cálculo de acuerdo con el plan contable previamente establecido, asentar los ingresos y gastos y conservar los documentos, facturas o justificantes correspondientes.
- f)** Conservar y llevar, en relación aparte y de acuerdo con cuanto dispone la vigente Ley de subvenciones, los justificantes de pagos y gastos que hayan de ser imputados a subvenciones recibidas.
- g)** Presentar el Libro de caja o la Hoja de cálculo, con asientos cerrados a fin de cada mes, y las facturas o justificantes correspondientes para que el Contador realice las comprobaciones que estime necesarias y firme su visto bueno.
- h)** Tener actualizado el inventario de los bienes de HABECU.
- i)** Informar y asesorar al Presidente y a los Tesoreros de las sedes territoriales que lo precisen sobre asuntos de su competencia.
- j)** Controlar el depósito de medallas, distintivo, repuesto y objetos a la venta, registrar sus entradas y salidas y reponer oportunamente sus existencias.
- k)** Cualquier otra acorde con su cargo y ajustada al ordenamiento jurídico.

2. El Tesorero de cualquier sede territorial cumplirá, en el ámbito de su responsabilidad, las funciones que le correspondan de cuantas se describen en el número que antecede; en sus ausencias será sustituido por el Vicetesorero si existe o por el miembro de la Junta que designe su Presidente.

Artículo 29. Del Secretario.

1.- Corresponde al Secretario:

- a)** Abrir, tramitar y registrar la entrada y salida de correspondencia ordinaria, controlar el archivo de documentación y ser depositario del sello de HABECU en su sede.
- b)** Preparar las reuniones de la Junta directiva y Asamblea general de su sede, elaborar el Orden del día, fijar lugar, fecha y hora de las reuniones siguiendo instrucciones del Presidente y convocar a quienes deban asistir a ellas.
- c)** Redactar al acta de cada Asamblea y de cada reunión de la Junta directiva de su sede y, una vez estampados su firma y el visto bueno del Presidente, archivarlas ordenadamente y conservarlas.
- d)** Expedir, de orden y con el visto bueno del Presidente, los documentos y certificaciones de acuerdos tomados por los órganos de su sede.
- e)** Informar al Presidente de cuantos asuntos sean de interés para la buena marcha de la Hermandad y de las preguntas, indicaciones e iniciativas que reciba de otras sedes o de los socios de la suya.
- f)** Supervisar la actividad laboral del personal que pueda contratarse, el estado de funcionamiento del material de oficina y el orden y limpieza de las instalaciones.
- g)** Tener a su cargo y controlar el archivo de Actas, el Libro de socios y cuantos documentos sean precisos para el buen funcionamiento de su sede.
- h)** Cualquier otra acorde con su cargo y ajustada al ordenamiento jurídico.

2.- En sus ausencias será sustituido por el Vicesecretario si existe; en otro caso, por el miembro de la Junta que designe el Presidente.

Artículo 30. Del Contador.

Corresponde al Contador:

- a) Examinar las facturas o justificantes de ingresos, de gastos o de cualquier variación producida en el patrimonio de la Hermandad para asentarlos en el Libro diario del Plan General de Contabilidad.
- b) Examinar mensualmente los asientos de ingresos y gastos en el Libro de caja o en Hojas de cálculo comprobando su concordancia con los documentos, facturas o justificantes correspondientes y estampando su visto bueno si los encuentra correctos.
- c) Presentar cada mes, a la firma de su Presidente, el Balance de situación y la Cuenta de pérdidas y ganancias que conservará para confeccionar las Cuentas anuales.
- d) Presentar a la Asamblea, para su aprobación si procede, las Cuentas anuales previamente fiscalizadas por dos censores, así como los Presupuestos de ingresos y gastos previstos para el ejercicio siguiente comparándolos con los actuales y expresando su variación en tantos por ciento.

Artículo 31. De los Vocales.

Corresponde a los Vocales asistir a los actos y reuniones a los que sean convocados y expresar su fundado parecer en cuantas cuestiones sean sometidas a su juicio; si así lo acuerda el Presidente, asumirán otras tareas compatibles con su cargo.

Artículo 32. De los Censores.

Es función de los Censores la fiscalización de las Cuentas anuales a presentar en la Asamblea de su sede.

Sección 5ª. De los órganos de gestión.

Artículo 33. De las Juntas ejecutivas.

En la tramitación de los asuntos ordinarios, el Presidente de una sede será auxiliado por los miembros de su Junta ejecutiva y por los miembros de su Junta directiva que, en cada caso, convoque.

Título IV. De las condecoraciones, distintivos y premios.

Capítulo I.- De las condecoraciones.

Artículo 34.- Descripción, clases y concesión de condecoraciones.

1.- La medalla al Mérito de HABECU consistirá en un círculo de cuarenta y dos milímetros de diámetro. En su anverso, ribeteado en dorado y sobre fondo blanco, llevará la insignia de la Hermandad de veinticinco milímetros de ancho y trece de alto y, debajo de ella, dos ramas de olivo en color verde; en su reverso dorado, el lema “HERMANDAD DE AMIGOS DEL BENEMÉRITO CUERPO DE LA GUARDIA CIVIL” en orla circular y el de “AL MÉRITO” en posición horizontal y centrada. Dispondrá de una anilla dorada para colgarla de una cinta verde de treinta milímetros de ancho con los colores de la bandera nacional como franja central.

Dicha medalla se presentará en tres categorías: oro, plata y blanca. En sus categorías de oro y plata, la cinta llevará dos ramas de olivo entrelazadas de uno u otro de dichos metales.

2.- La Medalla al Mérito de HABECU premiará la conducta de personas físicas o jurídicas, sean o no socios de la Hermandad, que haya:

- a) Realizado actos de excepcional mérito a favor de los fines de esta Hermandad.
- b) Contribuido de forma destacada al buen funcionamiento de HABECU.
- c) Observado una conducta intachable y relevante como socios de la Hermandad, o contribuido, sin serlo, con clara disposición en las labores ordinarias de los órganos de HABECU.
- d) Permanecido como socio de HABECU, sin demérito alguno, durante periodos de diez y veinte años. En estos casos se premiará la constancia de estos socios con las Medallas Habecu en sus categorías blanca y plata respectivamente.

3.- El costo de las medallas que se concedan correrá a cargo de los premiados o, en su defecto, de la sede proponente.

Artículo 35.- De la propuesta y concesión de medallas.

1.- Las propuestas para la concesión de la medalla de HABECU, en sus categorías de oro o plata, deberán ser elaboradas por las Juntas directivas territoriales y elevadas a la Junta directiva nacional que las evaluará y aprobará, si procede, dando cuenta de su concesión en la próxima Asamblea nacional.

2.- Las sedes territoriales remitirán al Presidente de HABECU, antes del 15 de febrero y del 15 de septiembre de cada año, relación de los socios que, entre esas fechas y a su juicio, se hayan hecho merecedores de la Medalla al Mérito de HABECU en su categoría blanca y plata por permanencia sin demérito.

3.- Toda propuesta contendrá una relación veraz y detallada de los méritos y circunstancias que concurren en el interesado y le hacen digno de poseer la medalla propuesta. La tramitación de las propuestas se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 de este reglamento.

Artículo 36.- Imposición de medallas.

La imposición de toda Medalla al Mérito de HABECU irá acompañada de un documento expedido a nombre del interesado y acreditativo de la concesión; las que se concedan a personas jurídicas se entregarán con una placa expresiva del nombre de la entidad y fecha de la concesión.

El acto de imposición se realizará en día de especial relieve y estará revestido de la debida solemnidad.

A la concesión de esta medalla serán inherentes el honor de poseerla y el derecho a usarla en actos que honren a HABECU y a sus socios.

Capítulo II. Distintivos y premios.

Artículo 37.- Insignia y Distintivos de HABECU.

La insignia de HABECU es un escudo español rebajado con ribete dorado; sobre campo rojo tiene espada y fasces doradas cruzadas en aspa y, en los cuatro ángulos del aspa, las letras H, A, Be y Cu.

Los socios de HABECU podrán exhibir públicamente la insignia de la Hermandad en su formato oficial, así como la medalla en miniatura de HABECU, en sus versiones blanca y plata.

Los Distintivos de Habecu.- El distintivo de Habecu es un escudo confeccionado en soporte metálico, formato circular y fondo verde, de 16 mm de diámetro, al que se incorpora en su parte central la insignia de Habecu, de fondo rojo, y en su parte inferior unas ramas de roble entrecruzadas de color dorado. Este distintivo se crea para premiar a los socios que completen una antigüedad de 5 años sin demérito en la Hermandad. Asimismo, se establece el distintivo de plata, basado en el anterior, de 22 mm de diámetro total tras la incorporación de una corona plateada en su contorno exterior, para premiar a los socios que alcancen una antigüedad sin demérito de 15 años.

Artículo 38.- Del premio HABECU “General Nieva”.

Para reconocer los méritos de quienes se hayan distinguido por publicar libros, poemas o artículos, elaborado obras de arte u organizado actos sociales o culturales en los que se ensalce la labor benemérita desarrollada por la Guardia Civil y el abnegado servicio que prestan sus miembros al pueblo español, se crea el PREMIO HABECU “General Nieva” que consistirá en una escultura alusiva al espíritu de la Hermandad. Irá acompañado de un pergamino nominal, en el que HABECU reconoce la ejecutoria del interesado, y una insignia.

Título V. De la disolución de HABECU.

Capítulo único.

Artículo 39.- Del patrimonio de HABECU y de su destino en caso de disolución.

1.- HABECU carece de patrimonio fundacional y sufraga su actividad mediante:

- a)** Las cuotas anuales y derramas de sus socios.
- b)** Las donaciones y legados que acepte de sus socios protectores o de otras personas físicas o jurídicas.
- c)** Los recursos que puedan generar sus sedes realizando actos benéficos.
- d)** Las subvenciones oficiales.

2.- Si la Asamblea general nacional, por razones muy fundadas, acuerda disolver esta Hermandad, el patrimonio económico y los bienes muebles e inmuebles de que dispusiera, una vez cumplidas sus obligaciones frente a terceros, serán donados a beneficio de inventario a la Asociación pro-Huérfanos de la Guardia Civil o entidad que, en el futuro, la sustituya. A tal fin, la Asamblea nacional que acuerde la disolución de HABECU nombrará una Comisión liquidadora de su patrimonio que se extinguirá al quedar asignada la totalidad de sus bienes.

Disposiciones finales.

Única. - Entrada en vigor.

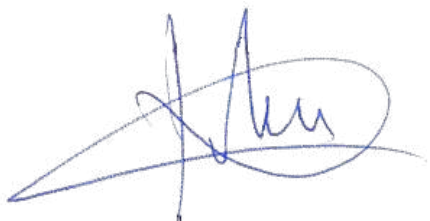
El presente Reglamento entró en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea general extraordinaria convocada a tal fin y celebrada el 15.de noviembre de 2025; en ese momento quedarán nulos y sin ningún efecto el Reglamento de La Hermandad de Amigos del Benemérito Cuerpo de la Guardia Civil (HABECU) de fecha 27 de junio de 2017.

Madrid, a 25 de abril de 2025.

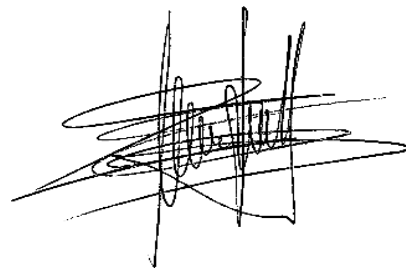
El Secretario Nacional de HABECU,

Vº. Bº

El Presidente Nacional de HABECU,



Fdo.: José Luis Arranz Villafruela.



Fdo.: Eduardo Moure Lavilla